



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3303-SPA-2013
y sus acumulados: PAOT-2019-3865-SPA-2388
PAOT-2019-3869-SPA-2391
PAOT-2019-3892-SPA-2410
PAOT-2019-3893-SPA-2411
PAOT-2019-3914-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200- E 9730 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3303-SPA-2013 y sus acumulados PAOT-2019-3865-SPA-2388, PAOT-2019-3869-SPA-2391, PAOT-2019-3892-SPA-2410, PAOT-2019-3893-SPA-2411 y PAOT-2019-3914-SPA-2431** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Desde la apertura reciente del establecimiento se presentan vibraciones y ruidos de máquinas de manera constante durante todo el día y durante la noche. El restaurante instaló maquinaria de extracción en el predio colindante (...)*

(...) *Desde la apertura del reciente establecimiento con denominación comercial "Madre Café" se presentan constantes vibraciones y ruido de maquinaria de distinta naturaleza de manera constante durante todo el día y la noche. De la misma manera, durante los días viernes y sábados la música del establecimiento no permite descansar, pues el establecimiento cierra a las 3 de la mañana (...)*

(...) *Abrieron un nuevo local restaurante hace 2 meses o 3 (...) DENUNCIAS: 1. Ruido de motores de bombas, extractores y refrigeradores durante el día y la noche. Producen ruidos molestos y vibraciones continuas al menos cada hora. Todo (sic) los ruidos provienen del local en cuestión y del estacionamiento que viene de la calle de Guanajuato (terreno adjunto de la misma propiedad). 2. Música en el local, la cual especificó (sic) durante el día es ambiental muy mona y sin molestar sin embargo en las noches se vuelve una discoteca o antro especialmente los fines de semana sábado y domingo. 3. Aturden el tráfico de la calle con cola de coches que se bajan y suben para entrar al local pues el local no tiene bahía de autos para recibir subir y bajar personas de autos (...) de inicio empieza siniamente (sic) como un café y de noche se convierte en un antro engañando a las autoridades de que es un local legal cuando NO lo es (...)*



Expediente: PAOT-2019-3303-SPA-2013
y sus acumulados: PAOT-2019-3865-SPA-2388
PAOT-2019-3869-SPA-2391
PAOT-2019-3892-SPA-2410
PAOT-2019-3893-SPA-2411
PAOT-2019-3914-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200- E 9730 -2022

(...) El establecimiento conocido como Casa Quimera que en teoría es una cafetería está realizando fiestas hasta las 3 am con la música muy fuerte y no dejan dormir. También tienen unos extractores que generan vibraciones colindantes al edificio con un ruido tremendo (...)

(...) REST. "MADRE CAFÉ" MÚSICA ESTRUENDOSA (COMO ANTRÓ) HASTA LAS 3 DE LA MADRUGADA.- ASÍ COMO RUIDOS DE MÁQUINAS DE EXTRACCIÓN Y VIBRACIONES AL PARECER ESTÁN EN SU ESTACIONAMIENTO. SIENDO UN RESTAURANTE NO TIENEN PORQUE TENER LA MÚSICA EXAGERADAMENTE FUERTE. (...)

(...) Se están haciendo eventos en el edificio de Orizaba 131, esquina con Guanajuato, actualmente es "Madre Café" en la parte de afuera, pero por lo que comentan los empleados se va a abrir una terraza y bar, anoche Sábado 21 de septiembre hubo ruido de antro a altas horas de la noche. También construyeron en el establecimiento un edificio cuyo techo da directo a mi patio trasero, cualquiera se puede brincar sin ningún problema, lo que pone en peligro mi seguridad sobre todo en el estado de inseguridad en el que vivimos. (...) [Hechos que tienen lugar calle Orizaba número 131, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención en materia ambiental (emisiones sonoras), por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de cafetería con denominación comercial "Madre Café" y/o "Casa Quimera" en el inmueble ubicado en calle Orizaba número 131, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

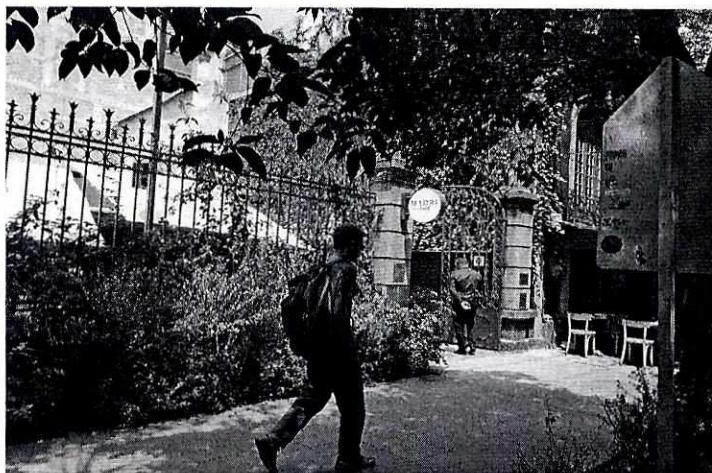
Expediente: PAOT-2019-3303-SPA-2013
y sus acumulados: PAOT-2019-3865-SPA-2388
PAOT-2019-3869-SPA-2391
PAOT-2019-3892-SPA-2410
PAOT-2019-3893-SPA-2411
PAOT-2019-3914-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200- E 9730 -2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde se constituyó en el domicilio referido donde se localiza el establecimiento mercantil denominado "Madre Café", el cual se encontraba en funcionamiento, constatándose las emisiones generadas por los extractores desde la vía pública, en el acto, se sostuvo entrevista con personal del lugar, informándose que se encontraban realizando trabajos para encasquetar los extractores, con la finalidad de darle solución, actividades cuyo desarrollo se constató al momento de la diligencia, procediendo a notificar el citatorio correspondiente, a fin de que la persona interesada se presentara en las instalaciones de esta Procuraduría a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera.



Fotografía 1. Vista de la fachada del establecimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2019-3303-SPA-2013
y sus acumulados: PAOT-2019-3865-SPA-2388
PAOT-2019-3869-SPA-2391
PAOT-2019-3892-SPA-2410
PAOT-2019-3893-SPA-2411
PAOT-2019-3914-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200- **E 9730** -2022

Sobre el particular el apoderado de la persona poseedora e interesada del inmueble de mérito, se presentó a comparecer a las oficinas de esta Entidad, diligencia en la cual se le hizo de conocimiento los hechos denunciados, así como la normatividad que les es aplicable. Al respecto, manifestó que el establecimiento mercantil de mérito, tiene giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y opera en un horario de 10:00 a 21:00 horas. Asimismo, refirió que de los dos extractores que contaban, a uno de ellos se le había instalado una caja aislante y se había colocado una plancha acústica en una de las paredes de la cocina, para mitigar el posible ruido derivado del funcionamiento del equipo, comprometiéndose además a realizar las adecuaciones que fueran necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento voluntario a lo referido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

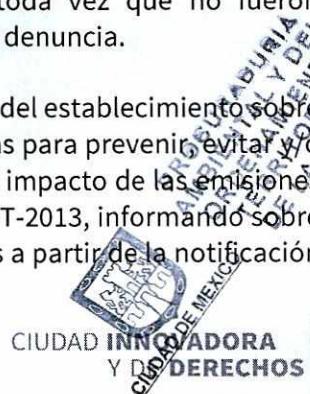
Posteriormente, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en los domicilios de tres de las personas denunciantes, a fin de llevar a cabo el estudio de ruido correspondiente; sin embargo, en dos de estos intentos no fue posible ejecutar la medición necesaria, toda vez que no eran perceptibles emisiones sonoras producto del establecimiento de mérito, mientras que en el tercer caso, se obtuvo un resultado de 53.48 dB (A), nivel que se encuentra dentro del límite máximo permisible de 60.dB(A) para el horario de 20:00 a 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a lo antes expuesto, mediante comunicación telefónica nuevamente con las personas denunciantes, se solicitó informar sobre el estado de las emisiones sonoras generadas por establecimiento de mérito, por lo que tres de las personas denunciantes refirieron que el ruido ya no representaba una problemática, mientras que una de las personas no pudo ser contactada en el número telefónico proporcionado; no obstante, dos de las personas denunciantes indicaron que persistía.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo nuevo estudio de ruido desde punto de referencia, obteniendo un resultado de 80.47 dB (A), acreditándose que la fuente emisora, en las operaciones encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, de 62 dB(A), es de señalar que la medición se realizó desde punto de referencia, toda vez que no fueron proporcionadas las facilidades para realizar el estudio desde alguno de los puntos de denuncia.

En relación a lo antes expuesto, mediante oficio, se exhortó a la representación legal del establecimiento sobre el resultado de la medición de ruido, requiriéndosele adoptar las prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar esos efectos, además de implementar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma ambiental AMBT-05-AMBT-2013, informando sobre las mismas a esta Entidad, para lo cual le fue otorgado un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del citado ocurso.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2019-3303-SPA-2013
y sus acumulados: PAOT-2019-3865-SPA-2388

PAOT-2019-3869-SPA-2391

PAOT-2019-3892-SPA-2410

PAOT-2019-3893-SPA-2411

PAOT-2019-3914-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200-**E 9730.** -2022

En respuesta a la problemática planteada, y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de emisiones sonoras, la representación del establecimiento mercantil informó a esta Subprocuraduría sobre las medidas implementadas, tendientes a mitigar el impacto de las emisiones sonoras producto del funcionamiento del local comercial, consistentes en la reubicación, ajuste y ecualización de fuentes emisoras y monitoreo de ruido mediante un decibelímetro y toma de registro cada hora.

A fin de constatar que las adecuaciones expuestas por el responsable del establecimiento, hubieran sido suficientes para mitigar las emisiones sonoras, se le solicitó a la única persona denunciante que indicó continuar con la molestia, informara si las emisiones sonoras habían sido mitigadas, y en caso de lo contrario, se proporcionara fecha y hora para realización un nuevo estudio técnico de medición acústica; al respecto, mediante comunicación electrónica, informando que las emisiones sonoras provenientes de la música ya no eran perceptibles.

Por lo anterior, y toda vez que hubo cumplimiento voluntario por parte del establecimiento mercantil, cesando así las emisiones sonoras, y la persona denunciante ya no se está viendo afectada por el mismo, puesto que no respondió a lo solicitado, no se cuenta con elementos para continuar con la investigación por lo que hace a las emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto de las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial "Madre Café", ubicado en calle Orizaba número 131, colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, esta entidad constató que el citado local constituye una fuente emisora que, en las condiciones de operación detectadas en su momento, excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites que deben cumplir las personas responsables de fuentes emisoras.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de emisiones sonoras, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se implementaron las medidas tendientes a mitigar el impacto de las emisiones sonoras producto del funcionamiento del sistema de extracción y ventilación, así como de la reproducción de música grabada, mismas que consistieron en el encasetamiento de dos extractores, la colocación de una plancha acústica en las paredes de la cocina, el reemplazo de un tubo de extracción por un sistema de "olla", mientras que para el equipo de sonido, se reubicó, ajustó y ecualizaron las diferentes fuentes emisoras (bocinas) y, a decir de la representación legal del establecimiento, se lleva a cabo el monitoreo de ruido mediante el uso de un decibelímetro.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3303-SPA-2013
y sus acumulados: PAOT-2019-3865-SPA-2388

PAOT-2019-3869-SPA-2391

PAOT-2019-3892-SPA-2410

PAOT-2019-3893-SPA-2411

PAOT-2019-3914-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200- E 9730 -2022

- Mediante comunicación telefónica y electrónica con los diversos denunciantes, se hizo del conocimiento de esta Entidad que las emisiones sonoras motivo de la presente investigación ya no suponían una molestia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGRN/EAL/LAB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS